



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-734-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de julio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, con referencia **MI-009-007-14**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos del Hospital Regional Santiago- Jinotepe - Carazo, por el período del uno de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el control interno establecido en el Hospital Regional Santiago, Jinotepe - Carazo, para el registro, control y custodia de los Ingresos y Egresos; **b)** Comprobar en cumplimiento, confiabilidad y suficiencia de leyes, reglamentos, normas técnicas de control interno del sector público a fin de identificar las debilidades existentes en las áreas de Ingresos y Egresos; **c)** Comprobar que los Ingresos percibidos por transferencias de fondos, han sido depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias a nombre del hospital y los Ingresos por donaciones y otros se hayan depositados a las cuentas de la Tesorería General de la República (TGR) que estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su origen y revelados en los informes financieros de los años dos mil doce y dos mil trece; **d)** Verificar que el registro de los Ingresos por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-734-15

medicamentos provenientes del Centro de Insumos para la Salud (SIPS) están conforme a las requisas de salidas e informes de recepción de bodega del hospital; que la distribución, uso, manejo y control de los insumos médicos y no médicos en las distintas áreas sea conforme al Manual de procedimientos del manejo de insumos, que el registro de combustible este conforme a la asignación de cupones y el gasto acorde al consumo ejecutado; **e)** Comprobar que los Egresos del Hospital corresponden al periodo de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil trece, estén debidamente soportados, registrados y clasificados de acuerdo a su naturaleza, que correspondan al período de revisión y que por las compras menores de bienes, servicios y obras se cumplan con lo dispuesto en la Ley No.737 de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento; **f)** Comprobar que los expedientes laborales contengan la documentación que se requiere para respaldar la contratación; **g)** Determinar que las cifras contenidas en la Ejecución Presupuestaria del Hospital coincida con la registrada en el Sistema de Ejecución Presupuestaria (SIEP) manejada por la oficina de Presupuesto del Nivel Central; y, **h)** Identificar a los servidores y ex servidores responsable de los posibles hallazgos a que hubiere lugar; entre otros. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). Los resultados conclusivos señalados en el Informe de Auditoría que se examina revelan no hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refiere los artículos: 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Se determinaron cinco (5) hallazgos de control interno consistente en: **a)** Falta de elaboración de Estados Financieros; **b)** Ingresos de Insumos Médicos soportados con copias de vales provisionales; **c)** Debilidades en los soportes de Egresos; **d)** Debilidades del proceso de compras; y, **e)** Debilidades en seguimiento a contratos de obras de remodelación y construcción. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistemas de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD** de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce, con referencia **MI-009-007-14**, derivado de la revisión a las áreas de Ingresos y Egresos del Hospital Regional Santiago-Jinotepe-Carazo por el período del uno de enero de dos mil doce a diciembre de dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad Auditada el deber y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-734-15

auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad si no lo hiciere previo verificación del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Novecientos Treinta y Ocho (938) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dos de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior